



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA

Armenia, diecinueve (19) de mayo de dos mil veintiuno (2021).

Ref.: Proceso Ejecutivo Singular N° 2021-000259-00.

De acuerdo con lo reglado por el num. 1º, inc. 2º, art. 90 del C.G.P., el Despacho inadmitirá la demanda entablada por la COOPERATIVA NACIONAL DE AHORRO Y CRÉDITO AVANZA contra MARÍA ALEJANDRA ARIAS MALDONADO, por los siguientes defectos:

- 1.- La dirección física de la colectividad incoante no coincide con la inscrita en el pertinente certificado de existencia y representación legal.
- 2.- Deberá adecuarse la fecha de vencimiento del instalamento N° 11, inserto en la pretensión 6ª, ya que la indicada en ese aparte de ninguna manera concuerda con la reportada en el plan de pagos y la que se deriva de lo pactado en el pagaré; inconsistencia que también afecta el período de causamiento de los réditos moratorios.
- 3.- Las tasas y valores puntuales que se cobran en cuanto a los intereses remuneratorios superan los límites legales establecidos.

En consecuencia, se otorgará al ente actor el término de 5 días, con el objetivo de que subsane las denotadas incorrecciones, so pena de que se rechace el escrito introductorio.

De conformidad con lo disertado, el **JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA**,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR el pedimento inicial por las faltas expuestas con antelación.

SEGUNDO: CONCEDER al organismo rogante el término de 5 días para que rectifique las anotadas falencias, so pena de rechazo.

TERCERO: RECONOCER personería para actuar como endosatario en procuración de la agremiación formulante al abogado ANDRÉS FELIPE PÉREZ ORTIZ, identificado con C.C. N° 1.094.923.293 y T.P. N° 257.717 del C. S. de la J.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

República de Colombia



Juzgado Cuarto Civil Municipal
Armenia

LUIS CARLOS VILLARREAL RODRÍGUEZ
JUEZ

LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR FIJACIÓN EN ESTADO DEL 20 DE MAYO DE 2021 SECRETARIA
--

Firmado Por:

LUIS CARLOS VILLAREAL RODRIGUEZ
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 004 CIVIL MUNICIPAL ARMENIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

54a869b408eadfc3541d131b56f2c863dad8c88892580cd2f602cb572b74a
3c2

Documento generado en 18/05/2021 11:52:06 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>